

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991

Nº 21.870

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 91-51

(De 6 de agosto de 1991)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 91-52

(De 7 de agosto de 1991)

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 12-91

(De 27 de junio de 1991)

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 15-91

(De 6 de agosto de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 561

(De 29 de julio de 1991)



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 91 - 51

(De 6 de agosto de 1991)

EL DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Ariel Morón Malek, abogado con oficinas en el Edificio Vallarino, Campo Alegre de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial del Sr. JESSE L. BYRD, ciudadano estadounidense, con Pasaporte No. Z-6108757, se solicita concesión de exploración de minerales (manganeso y otros), en una (1) zona de 2.242.5 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo JLB-EXPL-(manganeso y otros)-91-8;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado al Lic. Ariel Morón Malek por parte del Sr. JESSE L. BYRD;

b) Memorial de solicitud;

c) Planos mineros e Informe de descripción de zona;

d) Declaración Jurada;

e) Capacidad Técnica y Capacidad Financiera;

f) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;

g) Liquidación de Ingresos No. 191.612.95 de 11 de abril de 1991 en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que el petitionerario tiene capacidad financiera pero no hasta el grado adecuado para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo so-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REINALDO GUTIERREZ VALDES****DIRECTOR****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

**MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA**

**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

licitado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el peticionario JESSE L. BYRD es elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para que se le otorgue derechos de exploración de minerales (maganeso y otros) en una (1) zona de 2,242.5 hectáreas ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

SEGUNDO: Fijar el monto de la Fianza de Garantía en la suma de B/.5,000.00, la cual deberá ser depositada en la Contraloría General de la República mediante Cheque Certificado, Bonos del Estado o Póliza de Seguros.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 y 176 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**ING. ALFREDO E BURGOS**

Director General de Recursos Minerales

ING. JORGE R. JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras.

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 23 de agosto de 1991
Ana María N. de Polo
Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 91 - 52
(De 7 de agosto de 1991)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE RECURSOS MINERALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Sixto Abrego C., abogado con oficinas en Calle 34 Este, Condominio Victoria No. 206, de esta ciudad, en su calidad de Apodera-

do Especial de la empresa PREMEZCLADOS PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público a Tomo 795, Folio 409, Asiento 117477, se solicita concesión de exploración de minerales (piedra, arena, cascajo y ripio de río), en cuatro (4) zonas con 644.2 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, e identificadas por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo PPSA-EXPL- (piedra, arena, cascajo y ripio de río)-91 - 15;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado al Lic. Sixto Abrego C., por PREMEZCLADOS PANAMA, S.A.;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Planos mineros y descripción de zonas;
- d) Copia de la Escritura Pública de la empresa;
- e) Capacidad Técnica y Capacidad Financiera;
- f) Certificación del Registro Público donde consta los propietarios de las fincas afectadas;
- g) Liquidación de Ingresos No. 196.545.07 del 14 de junio de 1991 en concepto de Cuota Inicial;
- h) Declaración Jurada;
- i) Plan de trabajo;
- j) Declaración de razones;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se ha cumplido con todos los requisitos que establece la Ley para tener derecho a la solicitud,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el peticionario PREMEZCLADOS PANAMA, S.A. es elegible de

acuerdo con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 para que se le otorguen derechos exclusivos de exploración de piedra, arena, cascajo y ripio de río en cuatro (4) zonas con 644,2 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos identificados como 91-31, 91-32, 91-33, 91-34 y 91-35.

SEGUNDO: Ordenar su publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley, en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. ALFREDO E BURGOS

Director General de Recursos Minerales

ING. JORGE R. JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras.

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 23 de agosto de 1991
Ana María N. de Polo
Registradora

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 12-91

(De 27 de junio de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ARLABANK INTERNATIONAL E.C., es una entidad bancaria organizada conforme a legislación extranjera, habilitada mediante Escritura Pública No. 7143 de 19 de noviembre de 1985 inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, a la Ficha S.E. 000379, Rollo 17092, Imagen 0193;

Que mediante Resolución N. 1-86 de 6 de febrero de 1986, esta Comisión le otorgó a ARLABANK INTERNATIONAL E.C., Licencia Internacional para que exclusivamente dirija, desde una oficina en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que ARLABANK INTERNATIONAL E.C. ha solicitado por medio de sus apoderados. Especiales autorización para proceder a su LIQUIDACION VOLUNTARIA con base en lo dispuesto en el Artículo 76 del Decreto de Gabinete No 238 de 2 de julio de 1970;

Que según informe de Inspección presentado, ARLABANK INTERNATIONAL E.C., posee suficientes activos realizables para satisfacer sus obligaciones;

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banca; y

Que la solicitud de ARLABANK INTERNATIONAL E.C. no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a ARLABANK INTERNATIONAL E.C., su Liquidacion voluntaria.

ARTICULO SEGUNDO: Déjase sin efecto la Resolución No. 1-86 de 6 de febrero de 1986, por la cual se otorgó Licencia Internacional a ARLABANK INTERNATIONAL E.C., y cáncélese dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

COMUNIQUESE CUMPLASE

GUILLERMO A. FORD B.

Presidente

ERNESTO A. BOYD S.

Secretario

Es fiel copia de su original
Ernesto A. Boyd S.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 15-91

(De 6 de agosto de 1991)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, ningún banco podrá cerrar o trasladar un establecimiento bancario ya existente sin la autorización previa de la Comisión Bancaria Nacional;

Que BANCO RIO DE LA PLATA, S.A. entidad bancaria organizada bajo la legislación extranjera, con Licencia Internacional otorgada mediante Resolución No. 20-79 de 19 de octubre de 1979, trasladó las oficinas y archivos que mantenía en Avenida Federico Boyd, y Calle 48 al Edificio "Ernst & Young" de la Calle 51, Corregimiento de Bella Vista, sin la autorización previa que se refiere el artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970, y

Que con base en el Artículo 101 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970 procede imponer a BANCO RIO DE LA PLATA, S.A. multa por la contravención de la prohibición establecida en el Artículo 28 del Decreto de

Gabinete No. 238 de 1970.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Sanciónase a **BANCORIO DELA PLATA, S.A.** con multa de **MIL BALBOAS (B/.1,000.00)** por la contravención de la prohibición establecida en el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

Dada en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLIVAR PARIENTE C.

Presidente a.i.

ERNESTO A. BOYD S.

Secretario

Es fiel copia de su original
Ernesto A. Boyd S.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO No. 561

(De 29 de julio de 1991)

"Por el cual se reglamenta la instalación, construcción y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá."

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Nos. 45 de 28 de septiembre de 1982 y 19 de 20 de septiembre de 1988, se intentó reglamentar la instalación de anuncios comerciales en avenidas, calles, edificios, parques y otras vías similares, sin obtener resultados satisfactorios;

Que el Consejo Municipal de Panamá, mediante Acuerdo No. 9 de 13 de marzo de 1990, derogó los acuerdos Nos. 45 de 28 de septiembre de 1982 y 19 de 20 de septiembre de 1988 y le ordenó al Alcalde del Distrito regular mediante decreto, la instalación, construcción y control de anuncios y rótulos en el Distrito de Panamá.

Que es necesario derogar el Decreto No. 327 de 28 de marzo de 1990, porque no ha cumplido con el propósito de reglamentar de manera eficiente esta materia.

DECRETA:

DEFINICIONES

ARTICULO PRIMERO: Los términos empleados en este Decreto se entenderán en el sentido que a continuación se establece:

1. **Anuncio:** Toda escritura, pintura, emblema,

dibujo o cualquier otro medio colocado sobre vehículos, terreno, edificio o sus fachadas, estructuras artificial o natural; se incluye lo que se conoce como valla, minivallas, telones, carteles, afiches y volantes, cuyo propósito es llamar la atención hacia algún producto, artículos, marca determinada, actividad comercial, política o de cualquier otro tipo, negocio, servicio, recreación, profesión y ocupación domiciliar que se ofrece, se vende o se lleva a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el mismo.

a) **Anuncio Temporal:** Se entiende como anuncio temporal todo aquel que se fije para anunciar ferias, eventos deportivos, actividad bailable, exposiciones y similares. Estos anuncios deberán ser removidos a más tardar cinco (5) días después de finalizada la respectiva actividad.

b) **Anuncio Permanente:** Se entiende como anuncio permanente todo aquel que sea instalado indefinidamente.

2. **Rótulo:** Toda escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo o cualquier otro medio publicitario que no se especifique aquí, cuyo propósito es llamar la atención del público hacia una actividad comercial, política o de cualquier otro tipo, negocio, servicio, profesión u ocupación domiciliar establecida en el lugar donde aparece el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Los anuncios, ya sean temporales o permanentes, y los rótulos podrán ser removidos a petición de las autoridades municipales o por su respectivo dueño; petición que se sustanciará en la Sección Legal de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

UBICACION

ARTICULO TERCERO: Los anuncios o rótulos podrán ser colocados en los siguientes lugares:

1. Fincas Privadas
2. Servidumbres Públicas
3. Fincas de propiedad del Estado, entendiéndose como tales las que pertenecen a Ministerios, entidades autónomas y semiautónomas y municipales.
4. Fachadas de edificios privados. En las fachadas de los edificios particulares sólo se permitirá pintar o colocar anuncios en la pared del mismo, con cobertura máxima del 50% de la superficie de dicha pared.
5. Sobre techos o losas de estructura privada
6. En fascias y marquesinas.
7. En cualquier otro lugar que en el futuro pueda servir como medio idóneo para exhibir anuncios y rótulos.

PROHIBICIONES

ARTICULO CUARTO: Se prohíbe instalar anuncios y rótulos en terrenos y servidumbres

ocupadas por:

1. Iglesias
2. Colegios
3. Universidades
4. Hospitales y Clínicas
5. Cementerios
6. Parques
7. Estructura de uso público (edificios públicos, puentes elevados, vehiculares, aceras)
8. Aeropuertos
9. Lugares, edificios o instalaciones declarados Patrimonio Histórico de la Nación.

PARAGRAFO: En el caso de Colegios, Universidades, Hospitales, Clínicas, Aeropuertos y entidades públicas, se entiende que la prohibición contenida en este artículo, se limita únicamente a la fachada externa y servidumbre adyacentes, salvo que los rótulos sean de actividades que realizará en su propio beneficio.

B. No será permitida la colocación de anuncios colgantes sobre calles o aceras.

C. No se permitirá la colocación de anuncios y/o rótulos sobre las aceras.

D. Se prohíbe la colocación de anuncios en isletas, cruces de calles o vías y en servidumbre de las avenidas y calles que a continuación se detallan:

- 1.- Avenida Balboa, en su totalidad.
- 2.- Calle 50, en su totalidad.
- 3.- Carretera Transistmica, desde el cruce con la Calle Martín Sosa hasta el cruce con la Avenida 12 de Octubre.
- 4.- Vía Brasil, desde la Vía España hasta el cruce con la Vía Israel.
- 5.- Vía España, desde su nacimiento en la Avenida Central hasta la intersección con la Vía Fernández de Córdoba.
- 6.- Avenida Federico Boyd, en su totalidad.
- 7.- Avenida Manuel Espinosa Batista, en su totalidad.
- 8.- Vía Argentina en su totalidad.
- 9.- Vía Ricardo J. Alfaro en su totalidad.
- 10.- Vía Cincuentenario, en su totalidad.
- 11.- Avenida Juan Pablo.
- 12.- Avenida de la Amistad.
- 13.- Avenida Gaillard, en su totalidad.
- 14.- Avenida de los Mártires (4 de julio).
- 15.- Todas las Avenidas y calles del Corregimiento de San Felipe (Casco Antiguo).

ARTICULO QUINTO: El Municipio de Panamá no autorizará la instalación de anuncios o rótulos, sin previa inspección y análisis, si se concluye que los mismos afectan a terceros, atentan contra el ornato de la ciudad, obstruyen la visibilidad, afectan la seguridad vial o el derecho a vista, distraen a los conducto-

res o va en contra de la moral o de las buenas costumbres.

ARTICULO SEXTO: El Municipio de Panamá podrá autorizar la instalación de otros rótulos, anuncios, letreros no específicamente cubiertos por este Decreto, siempre y cuando su tamaño, iluminación, contenido y localización estén en armonía con los propósitos que inspiran este Decreto.

DIMENSIONES

ARTICULO SEPTIMO: Las dimensiones y reglamentaciones de ubicación de los anuncios y los rótulos serán de la forma siguiente:

1.- La dimensión máxima para lo que se denomina "mini-valla" será de 1.20 Mts. x 2.40 Mts., con una altura mínima libre de 2.50 Mts., con proyección máxima dentro del cordón de la vía, exista o no, de sesenta centímetros (60cm). Entre ellos deberá existir una distancia mínima de 100 metros lineales.

Sólo será permitida la colocación de mini-vallas fuera de las propiedades, en aquellos casos en donde el propietario de la finca adyacente a la servidumbre donde será colocada autorice dicha instalación, siendo esta disposición de obligatorio cumplimiento para toda el área urbana del Distrito Capital, cuyo límite será la entrada a Cerro Azul.

2.- La dimensión máxima para otro tipo de anuncios será de 3.30 Mts x 10.50 Mts., con una proyección mínima dentro de la finca donde se ubica de 1.50 Mts., permitiéndose dimensiones mayores según su ubicación y en áreas no desarrolladas, sujetos a la aprobación de Ingeniería Municipal. En aquellos casos en que la servidumbre se encuentra dentro de la propiedad, el Municipio se reservará el derecho de negar el permiso respectivo. Ningún anuncio podrá instalarse de modo tal que alguno de sus componente no muntengan una distancia mínima de 1 Mt., de cables eléctricos, cables telefónicos o de cualquier otra estructura cuyo funcionamiento normal o propósito inicial pueda ser entorpecida por la colocación del anuncio.

3.- Todo rótulo tendrá una dimensión máxima de 2.40 Mts., con altura libre máxima de 3.00 Mts., si el mismo se encuentra dentro de la servidumbre. Para los rótulos instalados con el propósito de realizar futuras construcciones en lotes baldíos y privados, el Municipio permitirá la libre dimensión de los mismos, siempre y cuando se encuentren dentro del terreno y fuera de su servidumbre.

ARTICULO OCTAVO: Todos los anuncios permitidos deberán estar iluminados, cuando así por discreción lo estime el Municipio de Panamá, teniendo como base el lugar de instalación.

ARTICULO NOVENO: (REQUISITOS PARA EL TRAMITE)

Para instalar anuncios, ya sean temporales o permanentes y/o rótulos, las personas jurídicas o naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A.- Solicitud en papel sellado, la cual deberá dirigirse al Alcalde del Distrito, en donde se indique:

1.- Nombre, cédula del solicitante si es persona natural y en otro caso, su nombre y el del Representante Legal, datos de inscripción de las sociedades en el Registro Público y número de contribuyente del solicitante, adjuntando el Certificado del Registro Público para determinar la personería jurídica y la representación legal.

2.- Lugar donde se instalará el anuncio o rótulo.

3.- Dimensiones del anuncio o rótulo.

4.- Materiales que se utilizarán en su construcción.

5.- Plano ilustrativo de la estructura del anuncio o rótulo.

B.- Autorización o contrato escrito con el propietario de la finca en donde se pretende colocar la estructura, con la certificación de propiedad.

C.- Paz y Salvo Municipal del solicitante.

D.- El pago de B/.25.00 al Tesoro Municipal para cubrir los costos de la inspección por anuncio o rótulo. De estos, B/.10.00 serán entregados a la Junta Comunal del Corregimiento donde estará ubicado el anuncio o rótulo, para cubrir sus gastos de inspección.

PARAGRAFO: Los Certificados de Registro Público que determinan la personería jurídica y representación legal de solicitante serán presentados a la Dirección de Obras y Construcciones con el objeto de que se mantenga un archivo de los solicitantes, a fin de que en el evento de que éstos gestionen más de una solicitud mensual, se tendrán como válidas las copias del mismo. Dicho certificado debe ser actualizado cada mes calendario.

ARTICULO DECIMO: Entregados en la Dirección de Obras y Construcciones todos los documentos señalados en el artículo anterior, y previo el pago de B/.25.00 al Tesoro Municipal, para cubrir los costos de la inspección, ésta procederá a realizar la inspección técnica, a fin de determinar si la instalación del anuncio o rótulo es posible.

Realizada la inspección y de ser posible la instalación del anuncio o rótulo, la Dirección de Obras y Construcciones le comunicará al Representante del Corregimiento respectivo, del plazo de dos (2) días hábiles; entendiéndose que si éste no emite opinión, se considerará favorable la misma. De objetar el Representante de Corregimiento la solicitud de instalación del anuncio o rótulo, dicha objeción se tomará en consideración si la misma

se encuentra fundamentada en las prohibiciones de este Decreto.

Vencido el plazo mencionado anteriormente la Dirección de Obras y Construcciones Municipales enviará toda la documentación a la Sección Legal, ubicada físicamente en esa Dirección, a fin de que se confeccione la respectiva resolución alcaldicia, teniendo en consideración lo regulado en este Decreto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Emitida la resolución se notificará la misma en la sección legal, ubicada físicamente en la Dirección de Obras y Construcciones. Cuando sea favorable se enviará una copia de la misma a la Dirección de Catastro, concediéndose un plazo de cinco (5) días calendarios para que se proceda a cargar el gravamen respectivo. Esta última Dirección entregará al autorizado en la resolución una placa de control a fin de que sea colocada en lugar visible de las estructuras del anuncio o rótulo que se autoriza. Esta placa tendrá un costo de B/.5.00. Para tal efecto se tomará en cuenta el censo realizado por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Todo cambio de anuncio deberá comunicarse a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, mediante:

1.- Memorial en papel sellado dirigido al Alcalde, donde el solicitante manifestará su intención de hacer el cambio del anuncio o propaganda.

2.- Paz y Salvo Municipal.

3.- Diseño del anuncio o propaganda que desea incorporar a la estructura.

4.- Pago de la suma de B/.25.00, a fin de que se verifique la inspección del anuncio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección de Obras y Construcciones Municipales una vez recibida la documentación que se indica en el artículo anterior, verificará en los archivos correspondientes, a fin de determinar:

1.- La personería y representación legal del solicitante.

2.- Determinar si el contrato suscrito entre el propietario del inmueble y el solicitante se encuentra vigente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Toda cancelación de anuncio o propaganda, deberá ser comunicada a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, y ésta a su vez la comunicará a la Dirección de Catastro para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Dirección de Catastro facturará mensualmente al contribuyente por el total de anuncios y rótulos registrados, de acuerdo con el Régimen Impositivo. El propietario y/o el solicitante serán responsables del pago de este gravamen.

En caso de mora por más de noventa (90) días, el Municipio podrá ordenar la remoción del anuncio o rótulo por el cual no le esté pagando.

SANCIONES:

ARTICULO DECIMO SEXTO: Cualquier anuncio o rótulo que haya sido instalado o se instale sin la debida autorización del Municipio de Panamá acarreará sanciones al propietario del mismo y al anunciante con multa que oscilará entre los B/.50.00 y B/.500.00, y la inmediata remoción del anuncio o rótulo en el caso de los reincidentes a estos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los propietarios de los anuncios o rótulos que de acuerdo con este Decreto deban ser removidos, de conformidad con el artículo anterior, tendrán un plazo de treinta (30) días calendarios para reubicarlos. Este plazo empezará a correr a partir de la promulgación de ese Decreto.

Para la reubicación de estos anuncios se procederá de la siguiente manera:

1.- El propietario presentará a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, una descripción del anuncio que reubicará detallando el lugar donde estaba ubicado y el lugar donde pretende colocarlo; así como el texto literal del anuncio.

2.- Se verificará mediante inspección técnica, luego de la solicitud en papel sellado, si el anuncio cumple con los requisitos que se exigen en este Decreto, para así emitirse finalmente una resolución que autorice su reubicación.

La solicitud de reubicación estará exenta del pago de los B/.25.00 que sufragar el costo de la inspección al Tesoro Municipal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Transitorio.- Se concede un plazo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la promulgación del presente Decreto, para que todas las personas naturales o jurídicas se ajusten al fiel cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto No. 327 de 28 de marzo de 1990 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO VEINTE: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MAYIN CORREA

Alcaldesa

LIC. MARIO PEZZOTTI H.

Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Yo, JOSEFINA SMITH DE ROYO, con cédula No. 3-113-115, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado "VIDEO CLUB ROLLS ROYCE", amparado con Licencia comercial Tipo B No. 15588 ubicado en calle 9 Avenida del Frente, Edificio Attia, Local , pongo en conocimiento del público, en virtud de lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, que vendí dicho establecimiento a la señora GLORIA BARRCENAS DE WILLIAMS, con cédula No. 1-27-745.
L-337082
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Quien suscribe VITALINA VEGA DE MENDIETA, cedulada # 7-37-265, con fundamento en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que mediante Transacción Judicial he cedido a título de venta a JOSE ANTONIO ESPINO, cedulado #7-84-999 o DINA BATISTA, cedulada #7-91-278, el estable-

cimiento comercial denominado **BODAEGA DAMARIS**, la cual está ubicada en la ciudad de Guararé, Provincia de Los Santos y la que está amparada con la Licencia Comercial Tipo B, No. 15777, expedida el día 28 de agosto de 1979.

Las Tablas, 16 de agosto de 1991.

VITALINA VEGA
DE MENDIETA
7-37-265.

L-202.019.01
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio aviso al público la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B No. 35186 que ampara el negocio denominado **JM VIDEO CLUB** con el Ruc. No. 8-309-405.
L-202.460.66
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio aviso al público la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B No. 36984 que ampara el negocio denominado **RECIBO AL MINUTO JM.**, con el Ruc.

No. 8-309-405.
L-202.460.32
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Se avisa al público que mediante la Licencia Comercial Tipo B, Registro No. 39896 del 12 de octubre de 1990, se disolvió la empresa denominada **PANAMA SERVICE AND ENGINEERING**. Dicho acto consta inscrito en el documento anterior en el Registro Comercial, Tomo 201, Folio 233. Asiento 1. Dirección General de Comercio Interior, la empresa **PANAMA SERVICE AND ENGINEERING**.
L-203.789.78
Primera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que he vendido el negocio denominado **SUPERMERCADO GUARARE**, Licencia Tipo B, No. 3392 ubicado en la Calle José del C. Pérez y Ave. 3 de Noviembre, Guararé, a la Sra. María José Rojas Vda. de Chan con cédula No. 9-24-466.
MARCIANA VEGA DE

SAAVEDRA
CEDULA 7-48-796
L-203.852.42
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 2.767 de 14 de marzo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de abril de 1991, a la Ficha 168422, Rollo 32124, Imagen 0008, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PROFESSIONAL PUBLICATIONS AND MARKETING INTERNATIONAL INC.**, L-203.259.83
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 3.074 de 20 de marzo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de abril de 1991, a la Ficha 221718, Rollo 32074, Imagen 0031, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **EGREMONT TRADING S.A.**

L-203.259.83
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 3.072 de 20 de marzo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de abril de 1991, a la Ficha 169570, Rollo 32014, Imagen 0106, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **STONEHAM HOLDING, S.A.**
L-201.288.36
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública No. 3.101 de 21 de marzo de 1991, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de marzo de 1991, a la Ficha 185178, Rollo 31983, Imagen 0099, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **VAN EMMERIK TWING, S.A.**
L-201.288.36
Única publicación

AVISO AL PUBLICO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, comunico a la ciudadanía, que Yo, ESTHER DOMINICI DE ALTAMIRANO, con cédula de Identidad personal distinguida con el número 8-165-2622, he cancelado la LICENCIA COMERCIAL, número 36694, del 18 de Enero de 1990, expedida a mi nombre y que ampara el establecimiento comercial denominado "SERVICIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ESTHER".

ESTHER DOMINICI
DE ALTAMIRANO

Céd. 8-165-2622
Panamá, 5 de septiembre de 1991.
L-203.589.36
Tercera publicación

AVISO
Yo, EDWARD BAKER WILSON, panameño, con cédula de identidad personal número 4-75-703, en mi condición de

Representante Legal de AUTO PARTES EUROPEAS, S.A., sociedad anónima panameña e inscrita a la Ficha 074058, Rollo 6383, imagen 0047, Sección de Micropelícula (Mercantil), Registro Público, informo por este medio que AUTO PARTES EURO-

PEAS, ha dejado de funcionar como estación de Venta de gasolina, ubicada en Calle 50 y 68 Este, local no. 4, ciudad de Panamá, desde el mes de junio de 1991.
Panamá, septiembre 03 de 1991.
L-203.593.56
Tercera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de cancelación en contra del Certificado de registro No. 1565 clase 25, de la marca de comercio **PAT PRIMO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Representante Legal, de la sociedad LIDO INTERNACIONAL, S.A., señor **KALED SALAMA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de cancelación en contra del Certificado de Registro No. 1565 Clase 25 de la marca de Comercio **PAT PRIMO**, incoado por la sociedad **MANUFACTURAS ELIOT LTD., y CIA., S. EN C.**, a través de sus apoderados la firma **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada

para su publicación.

MILO CORNEJO C.,
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 29 de agosto de 1991
Director
L-203.461.67
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de cancelación en contra del Certificado No. 030566 de la marca de comercio **CHEROCKEE**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Representante Legal, de la sociedad COTABI, S.A., señor **MOISES TALGAM COHEN BISTRE**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación al registro de la marca **CHEROCKEE**, certificado No. 030566, clase 25, instaurado por la sociedad **THE CHEROKEE GROUP**, a través de sus apoderados especiales la firma **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.,
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 29 de agosto de 1991
Director
L-203.461.91
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación en contra del Certificado de registro No. 048987 de la marca **BAMBINOS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:

Al Representante Legal de la sociedad, **IMPORTADORA PANAMA, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el

presente juicio de cancelación en contra del Certificado de registro No. 048987 de la marca **BAMBINOS**, clase 25, promovido por la sociedad **CONFECCIONES VERAGUAS, S.A.**, a través de su apoderado especial **LICDA. YARA IVETTE CAMPO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 27 de agosto de 1991.

LICDO. HOMERO A. RODRIGUEZ

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 27 de agosto de 1991
Director
L-203.553.78
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **PACKARD BELL**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA :

Al Representante Legal de la sociedad, **INCOMEX, INC.**, señor **FRED HARRICK**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1802, solicitud No. 052122, clase 9, contra la solicitud de registro de la marca de comercio **"PACKARD BELL"**, propuesta por la sociedad **P.B. ELECTRONICA, S.A.**, a través de su apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 16 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTIN I.

Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 21, de 1991
Director
L-203.790.47
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón
Departamento de Catastro Municipal
Edicto # 02-90

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bo-

querón, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general.

HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó el señor **MA-**

NUEL CUBILLA ARTUNDUAGA, con cédula #4-93-656, a fin de solicitar **TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL**, sobre un globo de terreno que posee dentro del ejegi-

do de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 2.687.15 M2. Distinguido con los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Aguilar

SUR: Antonio Rivera
ESTE: Manuel Cubilla
OESTE: Calle sin nombre
Para comprobar el derecho que le asiste al señor **MANUEL CUBILLA ARTUNDUAGA** sobre el lote de

terreno descrito, se recibieron las declaraciones de los señores AQUILINO PINTO, OLIVER MIRANDA y ELOY QUINTERO, por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta Provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE
Y CUMPLASE

(Fdo.) HILARIO
MOJICA GUERRA
Alcalde
(Fdo.) ELCIRA DEL C.
ESPINOSA

Es fiel copia de su original
Elcira Espinosa
Consejo Municipal
L-289283
Única publicación

Alcaldía Municipal del
Distrito de Boquerón
Departamento de
Catastro Municipal
Edicto # 03-90

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, en uso de sus

facultades legales que le confiere la Ley, al público en general.
HACE SABER:

Que a este Despacho se presentó la señora **ELENA MOJICA KUCLER**, con cédula #4-19-910, a fin de solicitar TÍTULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL, sobre un globo de terreno que posee dentro del ejido de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene una superficie de 2,148.74 M2.

Distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: Juan Ríos
SUR: Antonio Rivera
ESTE: Calle sin nombre
OESTE: Manuel Aguilar

Para comprobar el derecho que le asiste la señora ELENA MOJICA KUCLER sobre el lote de terreno descrito, se recibieron las declaraciones de los señores JUAN RÍOS, RUBEN DARIO MOJICA y MANUEL AGUILAR, por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por treinta (30) días hábiles y copia del mismo se da al

interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta Provincia por tres (3) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE
Y CUMPLASE
(Fdo.) HILARIO
MOJICA GUERRA
Alcalde
(Fdo.) ELCIRA DEL C.
ESPINOSA

Es fiel copia de su original
Elcira Espinosa
Consejo Municipal
L-28984
Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita Jueza Quinta del Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

TELMO BERNAL, con cédula de identidad personal No. 2-43-994, para que comparezca a derecho, en el juicio que por el delito de VIOLACION CARNAL, en perjuicio de Zelideth Mendietta Henríquez, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, veintidos (22) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

AUTO No. 128

VISTOS:

Por lo expuesto, la Jueza Quinta de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que HAY LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA contra TELMO BERNAL, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-43-994, con residencia en Tocumen, La Siesta, Calle Cuarta (4) casa No. 24, por infractor de un hecho punible genéricamente denominado "DELITOS CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL", definido en el Capítulo I, Título VI, del Libro II del Código Penal.

Se ordena la detención preventiva del enjuiciado, de conformidad con el artículo 2148 del Código Judicial.

La defensa del enjuiciado queda a cargo de la Licda. María Pérez Cano, como defensora de oficio, para que lo asista y defienda en esta causa, quien podrá ser removida por designación de nuevo defensor hecho por el propio imputado.

Se conoce el término de cinco (5) días improrrogables a la ejecutoria del autos, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Se DISPONE emplazar por edicto al enjuiciado de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos: 2148, 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Licda. Clara Madariaga de León, Juez Quinto de Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Luis Alberto Martínez S., Secretario.*

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la deslización de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada. Se exhorta a todos los habitantes de la República

a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licda. CLARA
MADARIAGA DE LEÓN

La Juez
LUIS ALBERTO
MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 4 de enero de 1988

Luis Alberto Martínez S.
Secretario
Oficio No. 1425

Tercera publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO
No. 28**
La suscrita Jueza Quinta del Circuito de la Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

LUIS FERNANDO SANTA CRUZ REBOLLEDO, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de FALSEDAD, en perjuicio de EDUARDO TABOADA, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá, dos (2) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto de Circuito de Panamá, Ramo Penal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS FERNANDO SANTA CRUZ REBOLLEDO, varón, peruano, economista, con pasaporte No. 874291 (no porta), nació en Lima el día 10 de abril de 1952, de 33 años de edad, residente en calle Tera, La Loma, casa No. 13, hijo de Fernando Santa Cruz y Guillermina Santa Cruz, como infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II, del Código Penal.

Próvease al encartado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Licda. Albino Alcán T., Juez Quinto del Circuito, (Fdo.) Justina C. de Barrera, Secretaria.*

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309

del Código Judicial, se cita al emplazado, de generales conocidas, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la deslización de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo, serán sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Licda. CLARA
MADARIAGA DE LEÓN

La Juez
LUIS ALBERTO
MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 2 de septiembre de 1988

Luis Alberto Martínez S. Secretario
Oficio No. 1426

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Ocu, por medio del presente Edicto emplaza de conformidad con el artículo 2310 del Código Judicial, a **ROBERTO FABREGA** de generales y paradero desconocido para que dentro de diez (10) días contados a partir de la publicación del Edicto por tres (3) veces en el diario de circulación nacional, conforme lo prevee el artículo 2312 de la experta legal citada, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de ESTABA en perjuicio de la Sociedad Pro-Acueducto El Higuillo de la Cañada y a estar en derecho en el mismo.

DICHA RESOLUCION EN SU PARTE PERTINENTE DICE:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU.- Ocu, veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa.-

VISTOS:

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Ocu, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, compartiendo con el concepto Fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL al sindicado **ROBERTO FABREGA**, panameño, mayor de edad y demás generales desconocidas y con paradero desconocidos, por INFRACITOR de disposiciones contenidas en el TITULO IV, CAPITULO IV, LIBRO II del Código Penal.

Próvease al encartado ausente los medios adecuados para la defensa, nombrándose al Defensor de oficio, Lic. José A. Osorio para que lo represente en el presente proceso, sin perjuicio de que sea removido por designación de otro Defensor hecha por el propio imputado.

En vista de que el sindicado

ROBERTO FABREGA según consta en autos, se encuentra en libertad y se desconoce su paradero actual, se ORDEN EMPLAZARLO conforme lo establece el artículo 2309 de Código Judicial, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa, no sin antes, se le decreta la detención preventiva por esta misma causa y se ordena a la P.T.J., y a la Fuerza Pública la inmediata captura.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a partir de la ejecutoria de este auto para aducir pruebas de que intenten valerse en este negocio.-

FUNDAMENTO: Artículos 2220, 2221, 2222, 2225, 2309, 2310, y 2314 del Código Judicial.-

Cópiase, notifíquese y cúmplase.-

El Juez (Fdo.) Luis Cedeno R. La Secretaria (Fdo.) Yolanda Guevara G.-

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país el deber en que están de hacer capturar al reo, se le invita a los particulares que cooperen denunciando el paradero o domicilio del señor **ROBERTO FABREGA** en caso de saberlo so pena de ser sancionados conforme al Código Penal en relación con el artículo 2311 del Código Judicial.

Por lo tanto y para que sirva de formal notificación a las partes fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, siete (7) de septiembre de mil novecientos noventa (1990) y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para constancia y registro, conforme al párrafo tercero del artículo 2312 del Código Judicial.

(Fdo.) **LUIS CEDENO H.** Juez
(Fdo.) **YOLANDA GUEVARA G.** Secretaria

Es fiel copia de su original Ocu, 7 de septiembre de 1990

Yolanda Guevara G. Secretaria
Oficio No. 331

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. UNO (1)

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Calobre, por este medio:

EMPLAZA A:

EFRAIN HERNANDEZ VARIOLA de generales y paradero desconocido en el expediente, por el delito de LESIONES PERSONALES cometido en perjuicio de **HERMENEGILDO ALVARADO MONTERO**, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANISMO JUDICIAL.

PROVINCIA DE VERAGUAS. JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE, doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Calobre, en completo acuerdo con la Opinión Fiscal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra **EFRAIN HERNANDEZ VARIOLA**, de generales desconocido en autos por infractor de las normas contempladas en el Capítulo II, Título I, Libro II, del Código Penal.- Remítase a la Gaceta Oficial el EDICTO EMPLAZATORIO a fin de notificar al sindicado del presente auto.- Nómbrase al Lic. **NESTOR EGBERTO URENA BATISTA** como abogado defensor de oficio para que represente al encausado en este Juicio.- Disponen las partes del término de cinco (5) días hábiles para que presenten las pruebas de que intenten valerse. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2222 del Código Judicial.- Notifíquese, Publíquese y Cúmplase. El Juez (Fdo.) Francisco Almengor. El Secretario (Fdo.) Víctor Rodríguez Pino.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados, conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a

capturar el imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en Calobre, a los diecisiete (17) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) **FRANCISCO**

ALMENGOR M.

Juez

(Fdo.) **VICTOR**

RODRIGUEZ P.

Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original Calobre, 17 de junio de 1991.

V. Rodríguez P.

Secretario

Oficio No. 271

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

ISMAEL MURGAS VASQUEZ, de generales desconocidas en autos, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de ROBO, cometido en perjuicio de **JAIME TRELLES CORDOBA**, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá, catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991).

AUTO No. 5

VISTOS:

En razón de lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando

Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra **ISMAEL MURGAS VASQUEZ**, de generales desconocidas en autos, por presuntos Agentes Activos de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO", definido en el Capítulo II, Título IV, del Libro II del Código Penal. Y se ordena la detención de **ISMAEL MURGAS VASQUEZ**.

Queda a cargo de la defensa de los justiciables... e **ISMAEL MURGAS VASQUEZ**, y **FULVIA QUEZADA VALLESPI**, como defensores de oficio, respectivamente, quienes podrán ser removidas por nuevas designaciones hecha por los propios imputados.

Ejecutoriado el auto de proceder, se concede a las partes el término común de cinco (5) días improrrogables para que presenten las pruebas que intenten valerse en este juicio.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículos 2148, 2220, 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Lic. Ismael E. Jaramillo, Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Luis Alberto Martínez S., Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309, 2310, 2311 y 2312 del presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días,

contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días, del mes de enero de mil novecientos noventa y uno. (1991).

Lic. ISMAEL E.
JARAMILLO C.
El Juez

DULCELINA DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 23 de agosto de 1991 de 191

Dulcelina de Castillo
Secretaría Ad-Hoc.
Oficio No. 1635
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por estos medios:

EMPLAZA A:

JOSE GONZALEZ LUGUERA, de generales conocidos en el expediente, por el delito de Estafa, cometido en perjuicio del Hotel La Villa, y le notifica de la parte resolutoria del auto de proceder en su contra y dice así:

Los Santos, siete -7- de agosto de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

En mérito de las consideraciones expuestas, quien suscribe Juez Municipal de Segunda categoría del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE GONZALEZ LUGUERA, con pasaporte No. 3468/85 expedido en Orense y demás generales desconocidas, por infractor de clara disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro I del Código Penal vigente genéricamente por el delito de Estafa. Provea el encausado los medios necesarios para su defensa. Disponen las partes el término común de tres -3- días, contados a partir de la ejecutoria de este auto para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario. Se Ordena el Edicto emplazatorio al sindicado JOSE GONZALEZ LUGUERA por desconocerse su paradero.

DERECHO: Artículos 2147, ordinal 1, del artículo 2338, del Código Judicial. COPIESE, NOTIFIQUESE. El Juez (Fdo.) Tomás Muñoz C. La Secretaría (Fdo.) Ofelia De León V.

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2309 y subsiguiente del Código Judicial.

Se cita y emplaza a JOSE GONZALEZ LUGUERA de generales conocidas para que en el término de 15 días de la distancia contados a partir de la notificación de este edicto a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra. Se advierte al encausado que de no comparecer para los fines indicados, cumplido el término señalado, se tendrá por notificado de la resolución comentada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del encausado.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

Dado en la ciudad de los Santos, a los diez -10- días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno -1991-.

(Fdo.) LICDO. CAMILO GONZALEZ Q.

Juez Municipal del Distrito de Los Santos.

(Fdo.) OFELIA DE LEON Secretaria

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Los Santos, junio 10 de 1991

Ofelia De León V.
Sra.
Oficio No. 567
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 1

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Renacimiento

EMPLAZA A:

GUILLERMO GONZALEZ MENDOZA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de hurto cometido en perjuicio de ROQUE NUÑEZ MARTINEZ, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra, que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DISTRITO DE RENACIMIENTO, RAMO DE LO PENAL. Auto No. 15, Río Sereno, veintiocho -28- de enero de mil novecientos noventa y uno -1991-.

VISTOS:

Por lo expuesto quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Renacimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA GUILLERMO GONZALEZ MENDOZA, varón, panameño, casado, de 35 años de edad, reside en La Mata de Bugaba, cursó el tercer grado de escuela Primaria, sabe leer y escribir, católico, natural de Boquerón, nació el día 26 de enero de 1955, hijo de Aquilino González, y María Bertina Mendoza, portador de la cédula de identidad personal No. 4-121-1313, como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Hurto.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días improrrogables.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

COPIESE Y NOTIFIQUESE. La Juez (Fdo.) A. Estela Sang P., Anette E. Sang Pasco, Dalida Grajales, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, para que procedan al capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea

publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho de la causa.

Dado en Río Sereno, hoy diez (10) de junio de mil novecientos noventa y uno -1991-.

(Fdo.) A. ESTELA

SANG P.

Juez

(Fdo.) DALIDA

GRAJALES

Secretaria

Lo anterior es fiel copia de su original Río Sereno, junio 10 de 1991

Dalida Grajales
Secretaria
Oficio No. 584
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Bugaba

EMPLAZA A:

MARIO GONZALEZ, de generales conocidos en el expediente, por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en detrimento de JOSE GILBERTO VASQUEZ y le notifica el auto de proceder emitido en su contra, y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DISTRITO DE BUGABA, RAMO DE LO PENAL. Auto No. 124, La Concepción, veinticuatro -24- de junio de mil novecientos noventa y uno -1991-.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto la suscrita, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MARIO GONZALEZ, de paradero y generales desconocidos, por presunto infractor de la disposición legal contenida en el artículo 183, ordinal 5, del Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea, por el DELITO DE HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en detrimento de JOSE GILBERTO VASQUEZ. SE CONCEDE un término común de cinco (5) días improrrogables a las partes, que comenzará a correr desde la ejecutoria de la presente resolución, para que éstas manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones. SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del imputado tal como lo establecen los artículos 2309 y siguientes del Código Judicial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 183, ordinal 5o. del Código Penal; y 2044, 2073, 2204, 2208, 2220, 2222, 2224, 2225, 2309 y concordantes del Código Judicial. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo.) Ilegible LIC. CARMEN M. JUSTINIANI T., Juez Municipal del Distrito de Bugaba. (Fdo.) ANAYANSI DE GONZALEZ, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además a las autoridades en general, para que procedan al capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho de la causa.

Dado en la ciudad de La Concepción, a los 27 días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno -1991-.

(Fdo.) LIC. CARMEN M. JUSTINIANI T.

Juez

(Fdo.) ANAYANSI

GUEVARA DE GONZALEZ

Secretaria

Oficio No. 837

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 2

El (la) suscrito (A) Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

EMPLAZA A:

ALEXIS OMAR GONZALES SANJUR, de generales conocidas en el expediente, por el delito de ESTAFa cometido en perjuicio de LEOPOLDO ANGELINO ARCHIBOLD HOCKER (a) POP y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. Bocas del Toro, agosto 6 de 1990.

VISTOS:

Existiendo como efectivamente existe en este informativo los elementos que exige el Art. 30 del Código Penal para procesar al sindicado Alexis Omar González como responsable del delito que se le imputa, la recomendación de la señora Personera Municipal contenida en su Vista No. 1, a juicio de la suscrita se justifica la solicitud en mención, de consiguiente, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito, ADMINISTRANDO JUSTICIA en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A ALEXIS OMAR GONZALEZ SANJUR, de paradero desconocido como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IV, Capítulo IV del Código Penal.

No se decreta su detención preventiva por ser de paradero desconocido y se le concede el término de cinco (5) días para presentar las pruebas a que a bien tenga, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Notifíquese y cúmplase. Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la república a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto

en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de

(Fdo.) SHIRLEY DE LA E. DE EVANS

Juez
(Fdo.) MARIA C. DE PITTI

Secretaria
Certifico: Que todo lo anterior es copia auténtica de su original Bocas del Toro, 26 de junio de 1991.

Yadira Pineda de Mercado
Secretaria Ad-Hoc.
Oficio No. 195

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El (la) suscrita (A) Juez Municipal de Distrito de Bocas del Toro.

EMPLAZA A:

CARLOS DANIEL MACHUCA ARAUZ (a) DANI, de generales conocidas en el expediente, por el delito de HURTO cometido en perjuicio de LAURA THOMAS DE BROWN y el notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO. Bocas del Toro, julio 17 de 1990.

Como se observa que la existencia del delito está comprobado, y a juicio de este Tribunal si están reunidos los elementos que exige el Art. 222 del Código Judicial, para abrir causa criminal contra el sindicado, y por tal razón, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, ADMINISTRANDO JUSTICIA en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la Personera Municipal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A CARLOS DANIEL MACHUCA ARAUZ, de generales conocidas, por violación de las normas de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de

(Fdo.) SHIRLEY DE LA E. DE EVANS

Juez
(Fdo.) MARIA CRISTINA DE PITTI

Secretaria
Certifico: Que todo lo anterior es copia auténtica de su original Bocas del Toro, 26 de junio de 1991.

Yadira Pineda de Mercado
Secretaria Ad-Hoc.
Oficio No. 195

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a ERICK ADRIANO QUINTERO TE-

JADA, imputado por el delito de Robo en perjuicio de Hipólito Espinoza Caballero, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, tres (3) de abril de mil novecientos noventa (1990).

Notifíquese.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de

(Fdo.) SHIRLEY DE LA E. DE EVANS

Juez
(Fdo.) MARIA CRISTINA DE PITTI

Secretaria
Certifico: Que todo lo anterior es copia auténtica de su original Bocas del Toro, 26 de junio de 1991.

Yadira Pineda de Mercado
Secretaria Ad-Hoc.
Oficio No. 195

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 62

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a ERICK ADRIANO QUINTERO TE-

JADA, imputado por el delito de Robo en perjuicio de Hipólito Espinoza Caballero, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, tres (3) de abril de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 20

VISTOS:

Por lo anotado, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ERICK ADRIANO QUINTERO TEJADA varón, panameño, negro, unido, sin oficio, nació el 4 de noviembre de 1965, cedula 5-17-62, hijo de Evelio Quintero y Leonarda Tejada, residente en Pedregal, barriada San Joaquín, casa 123, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título IV, del Libro II del Código Penal.

Se designa a la Lic. Marta Pérez Cano como defensora de oficio de Quintero Tejada para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

Se MANTIENE la detención del imputado. Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese (Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del

presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RICARDO LEZCANO Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 23 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano Secretario. Oficio No. 1562

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 63

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a OLMEDO GONZALEZ ACEVEDO, imputado por el delito de Apropiación Indebida, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, doce (12) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 12

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra OLMEDO GONZALEZ ACEVEDO, varón, panameño, nació el 22 de octubre de 1955, residente en el Corregimiento de Las Margaritas de Chepo, casado, cedula 8-442-88, hijo de Catalina Acevedo y Julián González, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término de cinco (5)

días hábiles para aducir pruebas.

Se ORDENA la detención del enjuiciado.

Designese como defensor a la Lic. Fulvia Quezada de Abrego, para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que nombre a otro profesional del derecho.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148, 2222 y 2225 del Código Judicial. Notifíquese

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

RICARDO LEZCANO, Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 2 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano, Secretario. Oficio No. 1562 Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 86

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a OMAR ALBERTO REYNA SANCHEZ, procesado por el delito de Falsedad en perjuicio

de ANTONIO LAVANDEIRA SALCEDA, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, dieciséis (16) de mayo de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 25 VISTOS:

En consecuencia, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra OMAR ALBERTO REYNA SANCHEZ, varón, panameño, nacido el día 10 de diciembre de 1960, hijo de Esther María Sánchez y Gaspar Reyna Díaz, con cédula No. 8-729-841, residente en Curundu, Transporte y Talleres, casa No. 1283, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Penal. Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

Se le concede a la fiadora VIELKA ESTRADA el término de cinco (5) días para que presente a su fiado.

Se nombra a la Licenciada Fulvia Quezada de Abrego como defensora de Oficio de OMAR A. REYNA SANCHEZ, para que lo asista y defienda en esta causa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222, 2224 y 2225 del Código Judicial. Notifíquese

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación

nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 28 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano, Secretario. Oficio No. 1736

Tercera publicación **EDICTO EMPLAZATORIO No. 82**

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a PABLO BARRERES WEEDEEN, imputado por el delito de Expedición de Cheques sin Suficiente Provisión de Fondos, en perjuicio del BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

Visto y considerado el informe Secretarial que antecede, es por lo que se dispone señalar como fecha de Audiencia Pública el Día 3 de octubre de 1991 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Notifíquese

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se ex-

horta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 28 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano, Secretario. Oficio No. 1611

Tercera publicación **EDICTO EMPLAZATORIO No. 83**

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a FELIPE HERRERA REYES Y MARIO SUIRA PINTO, procesados por el delito de Expedición de Cheques sin Suficiente Provisión de Fondos, en perjuicio del REYMUNDO CASTILLO, con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991).

Se fija nueva fecha de Audiencia Pública para el 16 de octubre de 1991 a las 9:00 a.m. de la mañana. Notifíquese, (Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE, (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario.

Se advierte a todos los

habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H. Juez Noveno de

Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 28 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano, Secretario. Oficio No. 1611

Tercera publicación **EDICTO EMPLAZATORIO No. 59**

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA Y NOTIFICA a CESAR ROSAS JORDAN imputado por el delito Contra la Salud Pública con el fin de notificarle la resolución cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

SENTENCIA No. 67 VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

CIAL DE PANAMA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA RESPONSABLE** a CESAR AUGUSTO ROSAS JORDAN, varón, panameño, unido, manipulador de alimentos, nació el día 11 de febrero de 1960, hijo de Emilio Elécer Rosas y Ana María Jordan, cedulao 8-220-1438, residente en La Chorrera, La Espiga, casa 3552, calle Guayabito y la CONDENA a la PENA de veinte (20) meses de prisión, además de la pena accesoria de inhabilitación por el término de dos años para ejercer funciones públicas. Asimismo.....

Tómese en cuenta el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente a razón de esta causa.

Póngase en conocimiento de las autoridades competentes la medida jurídica adoptada.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2144, 2415, 2419 y 2425 del Código Judicial; y artículos 5, 23, 30, 38, 46, 47, 52, 56, 57, 58, 66, 90 y 258 del Código Penal. Cópiese, notifíquese y archívese.

(Fdo.) LIC. ROGELIO A. SALTARIN, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a la obligación de manifestar el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del procesado.

Se notifica al imputado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución. Para todos los efectos, y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles, hoy treinta (30) de julio

de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo.) LIC. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo.) RICARDO LEZCANO, Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 2 de agosto de 1991

Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Oficio No. 1562

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 33

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí:

EMPLAZA A:

PABLO TROYA CORTEZ (a) TRICO, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Hurto cometido en perjuicio de Eusebio Sánchez Cerrud y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #153, DAVID, católice -14- de mayo de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **PABLO TROYA CORTEZ (a) TRICO**, varón, panameño, de 19 años de edad, natural de Puerto Armuelles, Barú, hijo de Pablo Troya Armuelles, y Paula Cortés, residente en Finca Bongo, sabe leer y escribir, cursó el sexto grado de escuela primaria, soltero, con cédula de identidad personal #4-154-159, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo Iº, Título IVº, del Libro IIº, del Código Penal y mantiene su detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contando una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los ha-

bitantes de la República a que manifesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 37

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

LUCIANO RILOBA, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Esteban Peña Rioba y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #669, DAVID, veintiséis -26- de noviembre de mil novecientos noventa -1990-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **LUCIANO RILOBA** de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención preventiva.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contando una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformi-

dad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 38

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Emérita Grajales Belfía y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #129, DAVID, diez -10- de mayo de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra **DIOVIDINO RUEDAS GONZALEZ**, varón, panameño, soltero, de

40 años de edad, marino, cursó el sexto grado de la escuela primaria, nació el día 29 de mayo de 1948, en el Distrito de Alajuela, hijo de Isidro Rueda Rojas y Antonia González de Ruedas, con cédula de identidad personal #4-91-462, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término improrrogable de cinco -5- días hábiles, contando una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 39

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

INOSENCIO JIMENEZ (a) CHENCHO, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Demetrio Cubilla y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #547, DAVID, veintiseis -26- de noviembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA INOSENCIO JIMENEZ (a) CHENCHO, de generales y paradero actual desconocidos, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades

Candanedo

Oficio No. 583

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 40

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

HARMODIO VALDES GOMEZ, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Higinio Abrego y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #20, DAVID, catorce -14- de enero de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA HARMODIO VALDES GOMEZ, varón, panameño, soltero, de 34 años de edad, con residencia en Volcán, Distrito de Bugaba, nació en Montreil, Distrito de Renacimiento, el día 26 de noviembre de 1950, con cédula de identidad personal #4-103-1093, jornalero, hijo de Felipe Gómez y Octavia Corella, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena la detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco

(5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991.

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 41

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

ALBERTO PALACIOS R. Y GUILLERMO PALACIOS R., de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de José Montezuma y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #407, DAVID, diecisiete -17- de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ALBERTO PALACIOS RIOS, varón, panameño, agricultor, sabe firmar su nombre, no sabe leer, habla y entiende bien el español, nació el 31 de mayo de 1953, en Cerro Banco, vive en Quebrada de Hacha, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad No. 4-272-1238 hijo de Ignacio Palacios y Silvia Ríos y GUILLERMO PALACIOS RIOS varón, panameño, soltero, agricultor, nació el 8 de mayo de 1964, reside en Quebrada de Hacha, Cerro Banco, Distrito de San Lorenzo, no porta cédula de identidad personal, hijo de Ignacio Palacios y Silvia Ríos, como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención preventiva de los sindicados.

Se abre a prueba este

proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez (10) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 42

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

EMPLAZA A:

TOMAS TORIBIO CONCEPCION de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Bernardo Abel Guerra Orcú y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #146, DAVID, doce (12) de mayo de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA TOMAS TORIBIO CONCEPCION, de generales y paradero actual desconocido como presuntos infractores de normas legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ORDENA la detención preventiva del sindicado.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López.

El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 43

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

MARIANO RODRIGUEZ MONTEZUMA de generales conocidas en el expediente, por el delito de

Lesiones Personales cometido en perjuicio de Martha de Gracia y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #62, DAVID, dieciséis (16) de marzo de mil novecientos ochenta y nueve -1989-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra MARIANO RODRIGUEZ MONTEZUMA, varón, unido, panameño, jornalero, natural del Distrito de San Lorenzo, nació el 20 de abril de 1964, no porta cédula de identidad personal hijo de Ramón Montezuma y Sabina Rodríguez como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal y ordena su detención preventiva.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del

mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 44

El (La) suscrita (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

CESAR ENRIQUE ALMENGOR, de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Jorge Bosquez Hernández y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #254, DAVID, ocho (8) de julio de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra CESAR ENRIQUE ALMENGOR, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea

publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 45

El (La) suscrita (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

FELICIANO SAMUDIO ORTIZ, de generales conocidos en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Tite Cerrud e Hipólito Arca y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #240, DAVID, diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra FELICIANO SAMUDIO ORTIZ, varón, panameño, soltero, jornalero, nació el 24 de enero de 1950, natural y residente de San Juan, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal No. 4-234-500, hijo de Custodio Samudio y Eladis Ortiz como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el

paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, a los once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 46

El (La) suscrita (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio:

EMPLAZA A:

FILIBERTO SANTAMARIA, de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Edgar Didier Quintero Palacios y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI
AUTO #216, DAVID, seis (6) de junio de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra FILIBERTO SANTAMARIA, varón, panameño, unido, residente en Jacó, nació el 20 de agosto de 1928, agricultor hijo de Marcelo Rojas y Alberta Santamaria,

con cédula de identidad personal No. 4-36-210; como presuntos infractores de disposiciones legales contenidas en el Capítulo IIº, Título Iº, del Libro IIº, del Código Penal.

Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, once (11) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991)

La Juez Lic. Maribel López

El Secretario Alcibíades Candanedo

Oficio No. 583

Tercera publicación